



**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA**

RESOLUCION
(137)
24 de marzo de 2009

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N° 144 del 30 de mayo de 2008, publicada en el Diario Oficial N°. 47.010 del 4 de Junio de 2008, asignó Ochocientos Veinte (820) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 144 del 30 de Mayo de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres, pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 144 del 30 de Mayo de 2008, al figurar en estado: “**Cruzado** - Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma, Beneficiario después de la ocurrencia del hecho, Beneficiario de subsidio cobrado después de la ocurrencia del hecho, La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades, La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho, Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)”; argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión al recurso no aportaron las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la resolución recurrida.

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

Que respecto de los recurrentes en estado **Cruzado - Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma -**, el Decreto 975 de 2004 en su artículo 5 indica: "Entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social y recursos. Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata este Decreto serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación apropiados en los presupuestos del citado Fondo, o la entidad que haga sus veces, y las Cajas de Compensación Familiar con las contribuciones parafiscales administradas por estas, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas vigentes aplicables a la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 91 de la Ley 388 de 1997, los recursos que destine el Gobierno Nacional para la asignación de los subsidios de vivienda de Interés social que se canalizan por conducto del Fondo Nacional de Vivienda se dirigirán prioritariamente a atender las postulaciones de la población más pobre, dentro de la cual se encuentran las personas no vinculadas al sistema formal de trabajo.

Las personas afiliadas al sistema formal de trabajo serán atendidas en forma prioritaria por las Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990 y los artículos 63 y 67 de la Ley 633 de 2000 y Ley 789 de 2002".

Que en relación con los hogares que presentan el "**Cruce**. Postulación rechazada para población vulnerable (Doble postulación en una misma asignación)", su postulación no fue validada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 975 de 2004, que dispone:

"Artículo 33. *Duplicidad de postulaciones.* Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó.

(...)"

Que en lo referente a los estados **-La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades, La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho, Beneficiario después de la ocurrencia del hecho, Beneficiario de subsidio cobrado después de la ocurrencia del hecho,-**, no es posible verificar la información del hogar, teniendo en cuenta que para establecer el derecho al acceso del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda, realiza la validación de acuerdo con los datos identificadores de los miembros mayores de edad del respectivo núcleo familiar, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004, así:

"Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente,

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

Que de igual forma en relación con las anteriores situaciones, el Decreto 975 de 2004 establece: “**Artículo 28.** *Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) *Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;*

b) *Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización, caso este último en el que no podrá postularse al subsidio por espacio de un (1) año contado desde la fecha de asignación. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe hoy en liquidación, la Caja Agraria hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y, por el Forec hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior no se aplicará en caso que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;*

c) *Quienes de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar otros subsidios nacionales para vivienda, diferentes de los que trata este decreto;*

d) *En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postular;*

e) *En el caso de planes de construcción de sitio propio o de mejoramiento de vivienda, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario de la vivienda que se pretende construir o mejorar o cuando alguno aparezca como propietario de otra vivienda...”*

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 144 del 30 de Mayo de 2008, no será procedente acceder a la petición de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 144 del 30 de Mayo de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	24310203	ALBA INES	MONTES NIETO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades
2	10225351	JULIO ENRIQUE	MARIN CARDENAS	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
3	4469254	MARCO TULIO	MONTES GIRALDO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades Beneficiario Banco Agrario después de la ocurrencia del hecho
4	1053775437	WILMAR	OCAMPO PEREZ	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
5	24365448	FANI	AGUIRRE PUERTA	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
6	25094441	MARIA ORFANERY	ARROYAVE	La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho
7	5910947	JOSE DOLORES	PARRA LOPEZ	La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho
8	24297806	MARIA DEL CARMEN	MORALES RODRIGUEZ	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma / La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades
9	24294973	EUNICE	BOTERO RUIZ	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma / La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades
10	25098196	MARIA DEL ROCIO	MEJIA DE LONDOÑO	La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho
11	24299692	MARIA EDILMA	VALENCIA DE GONZALEZ	La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

12	24322326	LUZ AGELICA	OROZCO CHICA	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades
13	24329031	MARIA CELINA	MUÑOZ ARIAS	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades
14	24273932	GABRIELA	GONZALEZ DE QUINTERO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades
15	16077652	JOHN JAIRO	ALVAREZ MONCADA	Beneficiario Fonvivienda después de la ocurrencia del hecho / 'Beneficiario de subsidio (Fonivienda) cobrado después de la ocurrencia del hecho
16	24835966	ROSALBA	PEREZ OCAMPO	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
17	30271894	MARIA MELVA	MAYA GARCIA	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
18	30290666	LUZ MARINA	MORALES HERNANDEZ	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
19	21735863	OLGA NELLY	OSORIO SANCHEZ	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
20	24313991	ISTMENIA	PEREZ LOAIZA	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
21	30286901	GLORIA INES	GONZALEZ GONZALEZ	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
22	25249225	MARIA MAGDALENA	OSORIO CARDONA	Beneficiario Fonvivienda después de la ocurrencia del hecho
23	4330215	URIEL ANTONIO	GONZALEZ PEREZ	La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho
24	10288178	FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

25	94532924	FAYBER ARLEY	SANCHEZ	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
26	28763475	MARIA RUBIELA	SOTO ZAPATA	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
27	9737234	JIMMY ANDRES	PUERTA ARANGO	Beneficiario Fonvivienda después de la ocurrencia del hecho
28	4472563	JUAN MAURICIO	ARENAS VASCO	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel